




CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Comunidad de Madrid

Ref: ARD
Coto: M-11.072
Denominación: EL NEGRALEJO
Superficie: 133 ha
Términos Municipales: RIVAS-VACIAMADRID

REGISTRO DE SALIDA
Ref: 10/228974.8/14 Fecha: 10/10/2014 09:34

Cons. Medio Ambiente y Orden. Territorio
Reg. C. Medio Amb. y Ord. T. (al C)

Examinado el Plan de Aprovechamiento Cinegético del coto privado de caza con matrícula M-11.072 presentado en fecha 08/02/2013 por : junto con la solicitud de creación de coto privado de caza, suscrito por Ingeniero de Montes.

Vista el posterior Informe del Servicio de Gestión de Espacios Protegidos de fecha 27 de Mayo de 2013 y la Resolución de creación de coto privado de caza con matrícula M-11.072 del Director General del Medio Ambiente, de fecha 21 de Julio de 2014, con una superficie estimada de 133 hectáreas, dentro de la cual "se crea una zona de reserva en la zona B de reserva natural donde queda prohibida la práctica de la actividad cinegética según los límites que figuran en el mapa adjunto a la Resolución". Asimismo, en la citada Resolución se incluyen una serie de medidas a cumplir, destacando en lo que se refiere al Plan "la prohibición de la práctica de la caza en una franja de seguridad de 50 m de la ribera del río, así como disparar en dirección a dicha ribera, de forma que no se depositen perdigones de plomo en su entorno alterando el ecosistema".

Vista la Ley de Caza de 4 de abril de 1.970 y el Reglamento para su ejecución, la Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, así como el Decreto 47/1991, de 21 de junio, sobre la implantación obligatoria del Plan de Aprovechamiento Cinegético en los terrenos acotados al efecto en la Comunidad de Madrid y restante normativa de aplicación.

Considerando que todo el coto de caza está dentro del Parque Regional en torno a los Ejes de los Cursos Bajos de los ríos Manzanares y Jarama (Parque Regional del Sureste), siendo de aplicación además de la vigente legislación de caza la normativa específica de este espacio natural protegido.

Considerando los datos presentados por el titular contenidos en el Plan de Aprovechamiento Cinegético, visto el Informe técnico-Propuesta de Resolución del Área de Conservación de Flora y Fauna de fecha 03/09/2014 y el citado informe técnico del Órgano Gestor del "Parque Regional en torno a los Ejes de los Cursos Bajos de los ríos Manzanares y Jarama"; y efectuado el correspondiente Trámite de Audiencia al interesado según lo estipulado en el artículo 84.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no efectuando alegaciones ni aportando nuevos documentos o justificantes en el plazo legalmente establecido.

En consecuencia, vista la Propuesta de Resolución y las normas anteriormente citadas y demás de general y pertinente aplicación, esta Dirección General del Medio Ambiente HA **RESUELTO APROBAR** el Plan de Aprovechamiento Cinegético del coto de caza M-11.072, con las especificaciones siguientes:

1º.- La actividad cinegética en terrenos incluidos en zonas declaradas como Espacios Protegidos dentro del territorio de la Comunidad de Madrid se regirán por lo dispuesto en la normativa específica de dichos espacios, y supletoriamente por la legislación cinegética y demás normativa sectorial vigente.

•En concreto, todo el coto de caza está dentro del Parque Regional en torno a los Ejes de los Cursos Bajos de los ríos Manzanares y Jarama (Parque Regional del Sureste), donde será de aplicación además de la vigente legislación de caza la normativa reguladora de este espacio natural protegido, entre la que se encuentra:

-Ley 6/1994, de 28 de junio, de Declaración del Parque Regional en torno a los ejes de los Cursos Bajos de los ríos Manzanares y Jarama.

-El DECRETO 27/1999, de 11 de febrero, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del referido Parque Regional.



Comunidad de Madrid

•En los terrenos del coto de caza incluidos en zona B1 de Reserva Natural (márgenes de los ríos Jarama y humedales más próximos) y en una franja de seguridad de 50 metros desde la ribera del río, se prohíbe la práctica de la caza; salvo autorizaciones excepcionales, previa solicitud del titular, para el control de especies que puedan ocasionar daños u otras autorizaciones extraordinarias contempladas en la normativa vigente. (En especial, captura en vivo y modalidades sin armas de fuego para el control en su caso de las poblaciones de conejo). Dentro de estos terrenos, la Resolución de creación del coto de caza de fecha 21 de Julio de 2014 creó "una zona de reserva en la zona B de reserva natural donde queda prohibida la práctica de la actividad cinegética según los límites que figuran en el mapa adjunto a la Resolución".

•En los terrenos del coto de caza incluidos en zona D2 la actividad cinegética se desarrollará en las condiciones y con las limitaciones establecidas en la legislación sectorial de caza y la normativa específica del Parque Regional del Sureste, salvo en aquellas áreas de las mismas que se encuentren sujetas a algún tipo de restricción específica.

2º.- Queda autorizado el ejercicio de la caza en el coto referenciado según las especificaciones incluidas en el cuadro anexo : Modalidades de caza, Especies, Número máximo de jornadas de caza, Número máximo de cazadores en cada jornada de caza por modalidad, Número máximo de capturas por especies-modalidad-temporada y número máximo de capturas por jornada de caza.

No se incluyen las capturas que puedan derivarse de autorizaciones excepcionales, previa solicitud del titular, para el control de especies que puedan ocasionar daños, control de predadores, reducción de la densidad del conejo para disminuir la propagación de enfermedades u otras autorizaciones extraordinarias contempladas en la normativa vigente.

Dichas capturas y jornadas de caza, así como toda la actividad cinegética, estarán condicionadas a la regulación establecida en las Órdenes anuales que fijan las limitaciones y épocas hábiles de caza y restante normativa de aplicación.

El calendario de caza para cada anualidad será establecido por el titular del coto de caza, de manera tal que nunca se superen, para ninguna especie, el número máximo de jornadas de caza por temporada y modalidad, ni el cupo de capturas por temporada y jornada de caza.

3º.- Se podrán realizar repoblaciones de especies cinegéticas de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 del Reglamento de Caza, artículo 2 del R.D. 1118/1989, artículo 12 de la Ley 2/1991 de la Comunidad Autónoma de Madrid y la normativa específica del Parque Regional del Sureste, previa autorización de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente.

4º.-El período de validez de este Plan de Aprovechamiento Cinegético se extiende hasta el 31 de marzo del quinto año posterior a la fecha de aprobación de esta resolución (31/03/2019), sin perjuicio de lo contemplado en el punto 1º.

5º.- En caso de que se produzca un cambio en la titularidad cinegética del coto, o se modifique su superficie por agregaciones o segregaciones de terrenos, cuando ésta afecte a más de un 30 % de su extensión, el nuevo titular o el que continúe como tal deberá presentar un nuevo Plan de Aprovechamiento Cinegético.

6º.- El titular del Coto deberá comunicar antes del 31 de Marzo de cada año a la Consejería competente en materia de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid los resultados cinegéticos obtenidos durante la campaña (Capturas por especies y modalidades, capturas en vivo y repoblaciones cinegéticas en el caso de que se hayan efectuado, etc.).

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones relativas al Plan de Aprovechamiento Cinegético aprobado por esta Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, podrá llevar consigo la suspensión del mencionado Aprovechamiento, así como la anulación de la declaración de acotado (artículo 17.7 y 48.1.5 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Caza).



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Comunidad de Madrid

Contra la presente resolución que no agota la vía administrativa podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, conforme a lo dispuesto en los artículos 107.1 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y modificaciones posteriores, que deberá fundarse en cualquiera de los motivos de Nulidad o Anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de la misma. El plazo para interponer este recurso será de un mes desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución según lo dispuesto en el artículo 115 de la citada Ley.

Madrid, a 7 de Octubre de 2014

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE CONSERVACIÓN
DEL MEDIO NATURAL

Fdo: Felipe Rúa Rodríguez

EL DIRECTOR GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE

Fdo: Ricardo Riquelme y Sánchez de la Viña



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Comunidad de Madrid

RESOLUCION de APROBACIÓN PLAN DE APROVECHAMIENTO CINEGÉTICO

Matrícula coto	M-11.072	Términos Municipales afectados	Superficie (ha)
Titular		RIVAS-VACIAMADRID	133
Dirección		Superficie Total	133
Denominación	EL NEGRALEJO		
Tipo de Caza	PELO		

CONSIDERACIONES PREVIAS:

Todo el coto de caza está dentro del Parque Regional en torno a los Ejes de los Cursos Bajos de los ríos Manzanares y Jarama (Parque Regional del Sureste), dónde será de aplicación además de la vigente legislación de caza normativa reguladora de este espacio natural protegido:

-En los terrenos del coto de caza incluidos en zona B1 de Reserva Natural (márgenes de los ríos Jarama humedales más próximos) y en una franja de seguridad de 50 metros desde la ribera del río, se prohíbe la práctica de la caza; salvo autorizaciones excepcionales, previa solicitud del titular, para el control de especies que puedan ocasionar daños u otras autorizaciones extraordinarias contempladas en la normativa vigente. (En especial, captura en vivo modalidades sin armas de fuego para el control en su caso de las poblaciones de conejo). Dentro de estos terrenos, Resolución de creación del coto de caza de fecha 21 de Julio de 2014 "crea una zona de reserva en la zona B de reserva natural donde queda prohibida la práctica de la actividad cinegética según los límites que figuran en el mapa adjunto a la Resolución".

-La mayor parte del coto de caza está en zona D2, dónde la actividad cinegética se desarrollará en las condiciones y con las limitaciones establecidas en la legislación sectorial de caza y la normativa específica del Parque Regional de Sureste, salvo en aquellas áreas de las mismas que se encuentren sujetas a algún tipo de restricción específica.

PLAN DE CAPTURAS POR TEMPORADAS en la ÉPOCA HÁBIL establecida por las correspondientes Ordenes anuales por la que se fijan las limitaciones y épocas hábiles de caza en la Comunidad de Madrid, salvo en aquellas áreas que se encuentren sujetas a algún tipo de restricción específica. No se incluyen las capturas que pueda derivarse de autorizaciones excepcionales, previa solicitud del titular, para el control de especies que puedan ocasionar daños u otras autorizaciones extraordinarias contempladas en la normativa vigente.

1.EPOCA HÁBIL:

MODALIDAD DE CAZA	ESPECIES	Nº máximo jornadas/temporada	Nº máximo cazadores/jornada	Nº máximo de capturas por temporada de caza					Nº máximo de capturas por jornada de caza				
				14/15	15/16	16/17	17/18	18/19	14/15	15/16	16/17	17/18	18/19
AL SALTO-EN MANO	CONEJO	40	5	500	500	500	500	500	13*	13*	13*	13*	13*
	Zorro			Su caza estará supeditada a lo establecido en las correspondientes Ordenes anuales de caza. (La vigente Orden por la que se fijan las limitaciones y épocas hábiles de caza en la Comunidad de Madrid autoriza la caza del zorro durante la práctica de cualquier actividad cinegética, sin número máximo de capturas).									

*: Números enteros redondeados al alza, sin poder superarse el número máximo de capturas por temporada.

-Deberán respetarse las zonas de seguridad establecidas en los artículos 14 y 15 del Decreto 506/1971, de 25 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley de Caza (zonas habitadas, carreteras, caminos de uso público, etcétera), la prohibición de cazar en las vías pecuarias (Artículo 43 de la Ley 8/1998, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid) y restante normativa vigente. En especial, está prohibido disparar en dirección a las zonas de seguridad y la "zona de reserva", siempre que el cazador no se encuentre separado de ellas por una distancia mayor de la que pueda alcanzar el proyectil.

Madrid, a 7 de Octubre de 2014
EL SUBDIRECTOR GENERAL DE CONSERVACIÓN
DEL MEDIO NATURAL

EL DIRECTOR GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE

Fdo: Felipe Ruza Rodriguez

Fdo: Ricardo Riquelme y Sánchez de la Viña